**ORDENANZA NO. [...]**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud («OMS») declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19. La rápida propagación del virus, tanto a nivel internacional como nacional, motivó la reacción de la Administración Pública Central y los diversos niveles de gobierno, que adoptaron medidas excepcionales con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

El Ministerio de Salud Pública declaró estado de emergencia sanitaria por pandemia por COVID-19 en todos los establecimientos del sistema nacional de salud mediante Acuerdo Ministerial N° 0012-2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 160 de 12 de marzo de 2020.

El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró por primera vez estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Tanto el Estado Central como el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD-DMQ»), por medio de sus órganos competentes, tomaron acciones enfocadas, a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia, las decisiones de las autoridades de la Administración Pública Central, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial; las mismas que fueron recogidas en las Resoluciones del Alcalde Metropolitano que contienen medidas urgentes y transitorias para atender la emergencia; comenzando desde la Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020, por la que se declara el estado de emergencia grave en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

En este sentido, la Resolución A-022 de 16 de marzo de 2020, la Resolución A 060 de 09 de septiembre de 2020, Resolución A 076 de 21 octubre del 2020, Resolución A 087 de 30 de noviembre 2020, Resolución A 095 de 15 de diciembre 2020, Resolución A 004 de 21 de enero de 2021, Resolución A 006 de 05 de febrero de 2021, Resolución A 009 de 12 de febrero de 2021, Resolución A 027 de 10 de junio de 2021, Resolución A 032 de 07 de julio de 2021, y, Resolución A 040 de 13 de septiembre de 2021, mantienen la suspensión de las Licencias Únicas para Actividades Económicas, para determinadas actividades productivas.

La crisis económica que actualmente enfrenta el mundo entero, provocada por la limitación de las actividades económicas producto de la restricción social asumida por los gobiernos para controlar la propagación del virus entre sus pobladores, se traduce en un funcionamiento parcial de la economía.

La pandemia, provocada por la COVID-19 originó que tanto la estructura productiva como la economía del Distrito Metropolitano de Quito-DMQ, se hayan visto afectadas de manera directa e indirecta, creando perturbaciones en la cadena de suministro y en el mercado, y su impacto en las empresas y los mercados financieros, no permitieron una óptima generación de dinámicas económicas.

Las restricciones sociales han generado la suspensión total o parcial de la demanda de los productos y/o servicios de varias actividades productivas, especialmente, de aquellas que implican aglomeraciones y cercanía física como son el turismo, espectáculos, hoteles, restaurantes, transporte y servicios personales.

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades económicas o comerciales que cuentan con su domicilio social en el DMQ, han sufrido pérdidas importantes durante la pandemia. Respecto a ventas y exportaciones, el sector productivo de la ciudad de Quito registra una reducción de 22,56% entre enero y diciembre de 2020 en relación con el mismo período del año 2019, lo que en valores absolutos corresponde a una reducción de USD 16.102,03 millones. En el mes de diciembre de 2020, en relación a diciembre de 2019, se observa una reducción de 16,0% de las ventas totales (locales y exportaciones).

Entre las actividades más afectadas en Quito, en el año 2020, se encuentran las vinculadas a artes, entretenimiento y recreación (-47,27%), actividades de alojamiento y servicio de comida (-38,93%).

Por lo que es imprescindible introducir medidas de alivio de la carga tributaria de los contribuyentes, a efectos de impulsar acciones que permitan la recuperación económica local y, con ello, estimular el tejido productivo y social, en beneficio de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito, en particular a la economía de los establecimientos turísticos.

**ORDENANZA No. […]**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe Nro. […] de 2021, expedido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución), dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** de acuerdo con el numeral 5 del Art. 264, el Art. 266 y el Art. 301 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos son competentes para crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** en el Art. 300 de la Constitución, en el Art. 4 y en el Art. 5 del Código Tributario se establecen los principios que tutelan at régimen jurídico tributario;

**Que,** el art. 6 del Código Tributario, respecto a los fines de los tributos señala: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”;

**Que,** el Art. 7 del Código Tributario consagra la facultad reglamentaria para emitir reglamentos de la aplicación de las leyes tributarias. En complemento, el Art. 8 del Código Tributario extiende la facultad reglamentaria a los GADs municipales, en los casos en que la ley les conceda esta facultad;

**Que,** el Art. 64 del Código Tributario prevé que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

**Que,** el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el “COOTAD“) garantiza la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, que impide a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: “e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía“;

**Que,** de a acuerdo con el Art. 7 del COOTAD, la facultad normativa reconocida en favor de los consejos regionales y provinciales es la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

**Que,** en cuanto a la facultad de creación de tributos, el Art. 55 del COOTAD prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tributos, mediante ordenanza.

**Que,** la iniciativa para proponer proyectos de ordenanza que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos corresponde al Alcalde Metropolitano, de acuerdo at numeral e) del Art. 90 deI COOTAD**.**

**Que,** el art. 169 del COOTAD permite conceder o ampliar incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, sólo a través de ordenanza previo informe que contenga: previsión de impacto presupuestario y financiero, metodología de cálculo y premisas adoptadas y medidas de compensación;

**Que,** el art. 491 del COOTAD establece como impuestos de nivel municipal a los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que,** de acuerdo con el Art. 491 del COOTAD, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que,** de conformidad con el Art. 492 del COOTAD, los municipios y distritos metropolitanos reglamentarán, mediante ordenanzas, el cobro de sus tributos**;**

**Que,** de conformidad con el artículo 549 del COOTAD, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, la cuantía del impuesto de patente se reducirá a la mitad; y, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la reducción será hasta de la tercera parte;

**Que,** la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para Ordenamiento de las Finanzas Públicas, modificatoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, habilita a los gobiernos autónomos descentralizados competentes a autorizar reducciones de impuestos para atenuar el impacto económico que la pandemia por COVID-19 ha generado en los contribuyentes: *“En consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID19, para el pago de las patentes municipales y metropolitanas correspondientes a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de forma general una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales, que recauda cada Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante sus respectivas Ordenanzas; esto sin perjuicio del cobro de la tercera parte de su valor conforme a lo que establece el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD”;*

**Que,** las tasas y contribuciones especiales de mejora creadas por el GAD DMQ constan en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»);

**Que,** las disposiciones normativas que regulan, en específico, la aplicación de los impuestos metropolitanos de los cuales el GAD DMQ es sujeto activo, se encuentran establecidas en el Código Municipal. Estas disposiciones pueden ser reformadas, en ejercicio de las facultades legales, mediante ordenanza metropolitana;

**Que,** el Código Municipal establece en el artículo 1437 establece *“las cuotas, deducciones y límites a la cuota en el impuesto de patente”*, que podrán ser aplicadas a los sujetos pasivos.

**Que,** la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 253 de 24 de julio de 2020, dispone que, en consideración al grave impacto en la economía, como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID19, los concejos cantonales y metropolitanos podrán autorizar de forma general, mediante ordenanza, una reducción de hasta el 50% del monto de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales de los ejercicios 2021 y 2022;

**Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la “OMS“) declaró oficialmente al COVlD-19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de COVID-19;

**Que,** el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**Que,** por medio de la Resolución No. A-0020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

**Que,** la propagación del coronavirus COVID-19 en el Distrito Metropolitano de Quito ha provocado una crisis que afecta a la economía de todos sus habitantes, pero en particular a la economía de los establecimientos turísticos. En este sentido es necesaria la adopción e implementación de medidas y acciones que coadyuven a gestionar la crisis económica local de forma pertinente y oportuna; y,

**Que,** es imprescindible introducir medidas de alivio de la carga tributaria de los contribuyentes, a efectos de impulsar acciones que permitan la recuperación económica local y, con ello, estimular el tejido productivo y social, en beneficio de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87, literales a), b) y c), 492, 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;**

**EXPIDE LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS TEMPORALES DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO ANTE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 PARA EL SECTOR TURÍSTICO.**

**Artículo 1.- Objeto. –** Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de medidas temporales de alivio tributario para contribuir a la recuperación económica del sector turístico ante los efectos derivados de la pandemia del coronavirus covid-19.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación. -** La presente ordenanza se regula bajo los siguientes criterios de aplicación:

1. Territorialmente:en toda la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito**.**
2. Materialmente: respecto de los impuestos de patente y del 1.5 x mil sobre los activos totales.
3. Subjetivamente: a todas las personas, naturales o jurídicas, con domicilio o actividad económica en el Distrito Metropolitano de Quito, que realicen actividades turísticas, según la definición del artículo 5 de la Ley de Turismo y que cumplan con los requisitos para acceder a las medidas temporales.
4. Temporalmente: la generación de los impuestos durante el año fiscal 2021 y 2022; y, su cobro durante los años 2022 y 2023. Pudiendo las medidas temporales, ser ampliadas, hasta por un plazo de un (a) año más, previa justificación técnica y económica.

**Artículo 3.- Reducción de tarifas del impuesto de patente y 1.5 por mil. -** Los impuestos de patente y 1.5 por mil se reducirán en un 50%, en estricta aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro oficial Suplemento No. 253 de 24 de julio de 2020. Esta reducción será aplicable a todos los sujetos pasivos que cuenten con el Registro Turístico y la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE).

**Artículo 4.**- **Procedimiento. –** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección Metropoitana Tributaria, pondrá a disposición de los contribuyentes, el instructivo y formularios para acceder a la reducción de los impuestos de patente y 1.5 por mil que se reducirán en un 50% a todos los sujetos pasivos que cuenten con el Registro Turístico y la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE).

**Disposición Generales. -**

**Primera. -** Sin perjuicio de lo contemplado en la presente ordenanza, los sujetos pasivos se podrán acoger a lo dispuesto en el último inciso del artículo 549 del COOTAD, en concordancia al numeral 2 del artículo 147 del Código Municipal, si demostraren un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Segunda. -** En el término de 15 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Metropolitana, eL/la XXXX emitirá el instructivo y formularios que garanticen la aplicación de las medidas de alivio tributario que aquí se prevén.

**Tercera.** - Lo dispuesto en esta Ordenanza Metropolitana, no se contrapone a lo determinado en el artículo 1796 del Código Municipal, por lo que el sujeto pasivo podrá suscribir convenios de débito o pago fraccionado de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, durante el ejercicio que corresponda y bajos las condiciones establecidas para el efecto.

**Disposición final. -** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial de conformidad al artículo 11 del Código Tributario. A este efecto, encárguese a la Secretaría General del Concejo de todas las gestiones necesarias para la realización de esta publicación y de la que debe efectuarse en la página web institucional de la Municipalidad

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de noviembre de 2021.